Metropolitan Tribunal of the Archdiocese of San Antonio
2718 W. Woodlawn Avenue, San Antonio, Texas 78228
Voice 210-734-1661 / Fax 210-734-9957
Tribunal@archsa.org / www.archsa.org/Tribunal

ACERCA DE LA CONSANGUINIDAD

La consanguinidad se refiere a las relaciones de sangre entre personas, descendientes de un mismo antepasado.

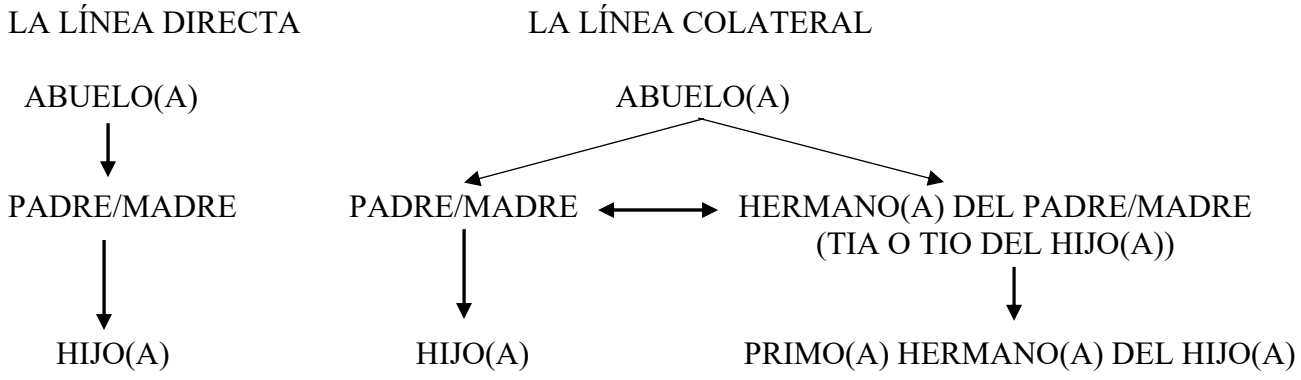

Los matrimonios entre personas en línea directa son siempre nulos (c. 1091§1).

También son nulos los matrimonios entre personas con un parentesco de consanguinidad hasta el 4º grado inclusive de la línea colateral (c. 1092 §2).

Se puede otorgar una dispensa con respecto a la consanguinidad para las partes emparentadas en el 3º grado o en el 4º grado de la línea colateral (véase c. 1091 §4).

CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO

Canon 108

§1. La consanguinidad se computa por líneas y grados.
§2. En línea recta, hay tantos grados cuantas son las generaciones o personas, descontado el tronco.
§3. En línea colateral, hay tantos grados cuantas personas hay en ambas líneas, descontado el tronco.

Canon 1091

§1. En línea recta de consanguinidad, es nulo el matrimonio entre todos los ascendientes y descendientes, tanto legítimos como naturales.
§2. En línea colateral, es nulo hasta el cuarto grado inclusive.
§3. El impedimento de consanguinidad no se multiplica.
§4. Nunca debe permitirse el matrimonio cuando subsiste alguna duda sobre si las partes son consanguíneas en algún grado de línea recta o en segundo grado de línea colateral.

Según el Código de Familia de Texas, los solicitantes de matrimonio no deben estar emparentados como:

(A) antepasado o descendiente, por consanguinidad o adopción;
(B) un hermano o hermana, por consanguinidad completa o parcial o por adopción;
(C) hermano o hermana de uno de los padres, por consanguinidad o adopción;
(D) un hijo o una hija de un hermano o una hermana, por consanguinidad completa o parcial o por adopción;
(E) un hijastro o padrastro actual o anterior; o
(F) un hijo o hija del hermano o hermana de uno de los progenitores, por consanguinidad completa o parcial o por adopción.

(Véase Texas Statutes (en inglés), Family Code, Title 1: The Marriage Relationship; Subtitle A: Marriage; Chapter 2: The Marriage Relationship; SubChapter A: Application for Marriage License; Sec. 2.004: Application Form available at: https://statutes.capitol.texas.gov/Docs/FA/htm/FA.2.htm#2.004)

NOTAS E INSTRUCCIONES PASTORALES

Cualquier matrimonio entre familiares cercanos es motivo de discernimiento entre el Párroco (o su delegado) y las partes que desean casarse.

Debido a la posibilidad de escándalo en la familia o en la comunidad en general si se permite el matrimonio, el Párroco (o su delegado) debe obtener un conocimiento profundo de las circunstancias concretas de la situación familiar particular.

Se debe también considerar el delicado tema de cualquier matrimonio consanguíneo previo y su impacto en la familia.

El Párroco (o su delegado) deberá ayudar a la pareja en su discernimiento sobre el posible impacto negativo en las relaciones interpersonales actuales y futuras entre los miembros de la familia y asegurarse de que cada una de las partes ha tenido debidamente en cuenta estas preocupaciones.

Antes de solicitar la dispensa por consanguinidad, es necesario obtener una carta del médico de la pareja, en la que se declare que el médico se ha reunido con la pareja y ha explicado cualquier complicación médica o genética a la que se exponen los hijos de este matrimonio.

Aunque el Código de Derecho Canónico prevé la posibilidad de dispensas para personas emparentadas en el 3er grado de la línea colateral (sobrino contrayendo matrimonio con su tía o sobrina contrayendo matrimonio con su tío) o el 4º grado de la línea colateral (primos hermanos que contraen matrimonio entre ellos), estos matrimonios son nulos según el marco legal del Estado de Texas.

Por lo tanto, el Formulario de Petición de Dispensa por Consanguinidad sólo debe utilizarse en las circunstancias más excepcionales.

Por favor envía la petición al Tribunal.
Si tiene preguntas o inquietudes, por favor contacte al Tribunal.

Metropolitan Tribunal of the Archdiocese of San Antonio
2718 W. Woodlawn Avenue, San Antonio, Texas 78228
Voice 210-734-1661 / Fax 210-734-9957
Tribunal@archsa.org / www.archsa.org/Tribunal

Revisado el 8 de septiembre de 2023

PETICIÓN DE DISPENSA POR CONSANGUINIDAD

NOVIO	**NOVIA**
Nombre y apellidos: _____	Nombre y apellidos: _____
Religión: _____	Religión: _____

Reverendísimo Arzobispo: Por la presente solicito, en nombre de la(s) parte(s) católica(s) arriba nombrada(s), la Dispensa del Impedimento de Consanguinidad, de acuerdo con el Canon 1091 del Código de Derecho Canónico.

El siguiente árbol genealógico esquematiza el grado de parentesco.

Antepasado Común

Hermano/Hermana
(Padres de las Partes)

Primos Primer Grado
(Partes)

He hablado con las partes involucradas acerca de las posibles complicaciones y dificultades que un matrimonio dentro de grados cercanos de parentesco puede plantear para las relaciones intrafamiliares. Han considerado debidamente estos aspectos, así como las preocupaciones genéticas, que les han sido explicadas por un médico cualificado. Al presentar esta petición, tengo la seguridad de que no habría ningún escándalo en caso de que se concediera esta dispensa. Se adjunta la carta requerida firmada por el médico de las partes.

_____ _____
Firma del Párroco/Delegado Fecha

_____
Parroquia y Ciudad de la Parroquia

En virtud de las facultades concedidas de acuerdo con los Cánones 85, 987 y 1078 §1 del Código de Derecho Canónico, concedo la dispensa solicitada del impedimento de Consanguinidad.

_____ _____
Arzobispo de San Antonio/Delegado Fecha